	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024
CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL	
OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO 008 DE 2025	
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – UT VISION MOMPOX + LOBA	

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL VISION MOMPOX + LOBA
NIT	901908926-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDELINA PEREZ TORRENTE
CEDULA DE CIUDADANIA	45.439.865
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
ZODE	LOBA + DEPRESION MOMPOSINA
LOTE No.	3
VALOR	$15.766.227.540.00
CDP	No. 77 y 98

CONSIDERACIONES:

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho*."

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución, la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 006 de 23 de enero de 2025, suscrito por las partes.

En cuanto a la relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación la Corte ha expresado: "*Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia*

la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes"

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista y la ampliación del plazo de ejecución del mismo.

Con el propósito de proveer un espacio de conversación para expresar inquietudes sobre la ejecución de los contratos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), los operadores del programa solicitaron a la entidad contratante la realización de una mesa técnica de trabajo. En respuesta a esta solicitud, la entidad, a través de la Secretaría Jurídica, convocó a los operadores para llevar a cabo dicha mesa de trabajo mediante el oficio GOBOL-25-012994.

Como resultado de la primera mesa de trabajo solicitada por los Operadores PAE, y realizada en las instalaciones de la Entidad contratante, se acordó modificar la redacción de la cláusula séptima, de los contratos 006, 007, 008 y 011 de 2025, tal como consta en acta de reunión de fecha 19 de marzo de esta anualidad, la cual hace parte del expediente contractual.

El motivo de esta modificación es unificar la forma de pago bajo una misma unidad porcentual de medida. La redacción inicial de la cláusula solo contemplaba la unidad de medida porcentual para el primer pago, omitiéndola en los cinco pagos restantes. Con el fin de garantizar el principio de transparencia y asegurar una correcta comprensión de la cláusula séptima del contrato estatal, la entidad adoptará como solución, mediante mutuo acuerdo, la modificación de dicha cláusula en cada uno de los contratos del PAE. La corrección consistirá en incluir en el texto de la cláusula, la unidad de medida que permita la cuantificación adecuada del valor parcial del contrato, que será pagado al contratista de manera porcentual. La cláusula "forma de pago" quedará redactada de la siguiente manera:

"*ARTÍCULO 971. PAGO DEL PRECIO EN SUMINISTROS PERIODICOS Y CONTINUOS.*
Si el suministro es de carácter periódico, el precio correspondiente se deberá por cada prestación y en proporción a su cuantía, y deberá pagarse en el acto, salvo acuerdo en contrario de las partes. Si el suministro es de carácter continuo, el precio deberá pagarse de conformidad con la costumbre, si las partes nada acuerdan sobre el particular. El suministro diario se tendrá por continuo.
La UAPA ha establecido para los Operadores PAE la realización de una etapa PREOPERATIVA previo al inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, en la cual, el operador deberá seguir la ruta establecida en el Anexo técnico de Calidad e Inocuidad, a fin de garantizar la prestación de servicio de acuerdo a lo pactado con la Entidad Territorial, para lo cual, debe adelantar el proceso de alistamiento, que le permita realizar el reconocimiento de las instituciones educativas (zona urbana y rural), para constatar las condiciones del lugar en el que se prestará el servicio de alimentación escolar para el caso de la ración preparada en sitio y comida caliente transportada, y la infraestructura para el almacenamiento y distribución en el caso de la ración industrializada; así mismo, deberá realizar el inventario, estado y condiciones de los equipos y utensilios con que cuentan las sedes educativas. Así como poseer las condiciones previas a la operación: Equipo humano, Entrega de complementos alimentarios en óptimas condiciones (garantizar la calidad e inocuidad del proceso durante toda la operación del PAE, en todas las etapas del proceso hasta la entrega del complemento alimentario al estudiante beneficiario en cada institución educativa), Transporte y acceso y las Condiciones para la preparación en sitio. La definición de todas estas actividades de ejecución contractual previas a la entrega material de los suministros a cada estudiante, resulta en el justificante de la forma de pago descrita a continuación:
El futuro contratista recibirá como contraprestación al suministro entregado, esto es, el precio definido por cada prestación entregada y en proporción a su cuantía, la cual deberá pagarse considerando la complejidad de actividades de alistamiento definidas en el lineamiento del MEN y los plazos para su realización de acuerdo al cronograma del proceso de selección por licitación, así: El Departamento de Bolívar cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: A) Un PRIMER pago correspondiente al 20% del valor del contrato, una vez se evidencie mediante certificado del supervisor y/o interventor: I) la realización de la etapa de alistamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos técnicos II) Haber iniciado la entrega material de raciones a los estudiantes focalizados del PAE. B) El valor restante del contrato, se hará por prestación cumplida, es decir, una vez sea contabilizada el número de raciones entregadas en cada mes del calendario escolar, contabilizadas para cada uno de los meses del año en los que se ejecute el plazo del contrato, a partir del segundo mes de ejecución, en los siguientes valores porcentuales:

Segundo mes de ejecución	*Tercer mes de ejecución*	*Cuarto mes de ejecución*	*Quinto mes de ejecución*	*Sexto mes de ejecución*
Hasta el 20% del valor del contrato	*Hasta el 20% del valor del contrato*	*Hasta el 20% del valor del contrato*	*Hasta el 10% del valor del contrato*	*Hasta el 10% del valor del contrato*

Cada pago se cancelará de acuerdo al número de raciones entregadas cada mes vencido, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del mes, de tal manera que las prestaciones (raciones alimentarias) no entregadas durante el mes que se ejecuta se descontarán del valor a cancelar de manera porcentual, donde el 100% del valor del mes, corresponderá al 100% de las raciones que se debieron entregar, o porcentualmente a la entrega real de las mismas a los estudiantes titulares de derecho del PAE.

Cada pago requerirá la previa expedición de certificación mensual por parte del supervisor o interventor de la Secretaría de Educación en el que conste: 1) El cumplimiento del suministro de las raciones por cada lote adjudicado, de acuerdo a la priorización y focalización definida por los actores del PAE. 2) El cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. PARAGRAFO: El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido final a satisfacción por parte del supervisor o interventor en el que certificará el estado de paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, cumplimiento integral de las obligaciones del contratista, descuentos por inejecuciones y relación detallada de los informes y planes de mejoramiento realizados, y suscripción del acta de liquidación del contrato. C) Cada pago se generará de acuerdo a los meses del calendario anual y, salvo autorización de vigencias futuras, no podrá superar el periodo académico establecido por la Secretaría de Educación para la ejecución del contrato. Cada pago se generará de acuerdo al valor indicado en el certificado o acta de recibo a satisfacción final suscrita por el(los) supervisor(es) del contrato, y equipo de apoyo o interventor, de acuerdo a las competencias asignadas a cada uno de los miembros del equipo de supervisión del Programa de Alimentación Escolar. El supervisor o interventor deberá certificar para cada pago en un solo documento: I) Que cada uno de los rectores han certificado el número de raciones entregadas a los estudiantes beneficiarios II) Que las certificados de los rectores están soportadas en planillas de asistencia de los beneficiarios III) Que la certificación del rector indica los días en los que durante el mes se hizo entrega de las raciones y que tales certificaciones han sido debidamente firmada por el rector y/o coordinador de cada Institución Educativa. IV) Que ha recibido y aprobado el informe de ejecución entregado por el Operador PAE D) Cada pago deberá cumplir el lleno de los requisitos y documentos legales y conducentes para el pago, incluyendo factura, acompañado con el acta de inicio del contrato, y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) expedida por el Representante legal del contratista o revisor fiscal según corresponda, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, E) En ningún caso habrá pago al contratista si: -) durante el mes transcurrido no se realizó el suministro de raciones a los estudiantes. -) No se ha demostrado que se encuentra al día con el pago del sistema integral de seguridad social, con arreglo a la normatividad vigente.

- *Los pagos se tramitarán a través del sistema que disponga el Departamento; por ello la Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato o los parámetros del sistema.*
- *El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la cuenta donde el Departamento consignará los respectivos pagos.*
- *El contratista debe indicar en la facturación que presente el régimen tributario que lo regula.*
- *Los documentos requeridos para el pago no excluyen el deber del supervisor de contar con toda la documentación y documentos que prueben el cumplimiento del Operador PAE de sus obligaciones contractuales, para acreditar las responsabilidades impuestos por la Ley 1474 de 2011 en el desarrollo de su gestión""*

En cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 0335 de 2023 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, por lo cual, las partes han convenido en suscribir el presente documento, el cual se regirá por las cláusulas que se describen a continuación:

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO 008 DE 2025

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – UT VISION MOMPOX + LOBA

CLÁUSULA PRIMERA:	Modifíquese la cláusula séptima del contrato 008 de 2025, la cual quedará así: FORMA DE PAGO. ARTÍCULO 971. PAGO DEL PRECIO EN SUMINISTROS PERIODICOS Y CONTINUOS. Si el suministro es de carácter periódico, el precio correspondiente se deberá por cada prestación y en proporción a su cuantía, y deberá pagarse en el acto, salvo acuerdo en contrario de las partes. Si el suministro es de carácter continuo, el precio deberá pagarse de conformidad con la costumbre, si las partes nada acuerdan sobre el particular. El suministro diario se tendrá por continuo. La UAPA ha establecido para los Operadores PAE la realización de una etapa PREOPERATIVA previo al inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, en la cual, el operador deberá seguir la ruta establecida en el Anexo técnico de Calidad e Inocuidad, a fin de garantizar la prestación de servicio de acuerdo a lo pactado con la Entidad Territorial, para lo cual, debe adelantar el proceso de alistamiento, que le permita realizar el reconocimiento de las instituciones educativas (zona urbana y rural), para constatar las condiciones del lugar en el que se prestará el servicio de alimentación escolar para el caso de la ración preparada en sitio y comida caliente transportada, y la infraestructura para el almacenamiento y distribución en el caso de la ración industrializada; así mismo, deberá realizar el inventario, estado y condiciones de los equipos y utensilios con que cuentan las sedes educativas. Así como poseer las condiciones previas a la operación: Equipo humano, Entrega de complementos alimentarios en óptimas condiciones (garantizar la calidad e inocuidad del proceso durante toda la operación del PAE, en todas las etapas del proceso hasta la entrega del complemento alimentario al estudiante beneficiario en cada institución educativa), Transporte y acceso y las Condiciones para la preparación en sitio. La definición de todas estas actividades de ejecución contractual previas a la entrega material de los suministros a cada estudiante, resulta en el justificante de la forma de pago descrita a continuación: El futuro contratista recibirá como contraprestación al suministro entregado, esto es, el precio definido por cada prestación entregada y en proporción a su cuantía, la cual deberá pagarse considerando la complejidad de actividades de alistamiento definidas en el lineamiento del MEN y los plazos para su realización de acuerdo al cronograma del proceso de selección por licitación, así: El Departamento de Bolívar cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: A) Un PRIMER pago correspondiente al 20% del valor del contrato, una vez se evidencie mediante certificado del supervisor y/o interventor: I) la realización de la etapa de alistamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos técnicos II) Haber iniciado la entrega material de raciones a los estudiantes focalizados del PAE. B) El valor restante del contrato, se hará por prestación cumplida, es decir, una vez sea contabilizada el número de raciones entregadas en cada mes del

calendario escolar, contabilizadas para cada uno de los meses del año en los que se ejecute el plazo del contrato, a partir del segundo mes de ejecución, en los siguientes valores porcentuales:

Segundo mes de ejecución	*Tercer mes de ejecución*	*Cuarto mes de ejecución*	*Quinto mes de ejecución*	*Sexto mes de ejecución*
Hasta el 20% del valor del contrato	*Hasta el 20% del valor del contrato*	*Hasta el 20% del valor del contrato*	*Hasta el 10% del valor del contrato*	*Hasta el 10% del valor del contrato*

Cada pago se cancelará de acuerdo al número de raciones entregadas cada mes vencido, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del mes, de tal manera que las prestaciones (raciones alimentarias) no entregadas durante el mes que se ejecuta se descontarán del valor a cancelar de manera porcentual, donde el 100% del valor del mes, corresponderá al 100% de las raciones que se debieron entregar, o porcentualmente a la entrega real de las mismas a los estudiantes titulares de derecho del PAE.
Cada pago requerirá la previa expedición de certificación mensual por parte del supervisor o interventor de la Secretaría de Educación en el que conste: 1) El cumplimiento del suministro de las raciones por cada lote adjudicado, de acuerdo a la priorización y focalización definida por los actores del PAE. 2) El cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. PARAGRAFO: El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido final a satisfacción por parte del supervisor o interventor en el que certificará el estado de paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, cumplimiento integral de las obligaciones del contratista, descuentos por inejecuciones y relación detallada de los informes y planes de mejoramiento realizados, y suscripción del acta de liquidación del contrato. C) Cada pago se generará de acuerdo a los meses del calendario anual y, salvo autorización de vigencias futuras, no podrá superar el periodo académico establecido por la Secretaría de Educación para la ejecución del contrato. Cada pago se generará de acuerdo al valor indicado en el certificado o acta de recibo a satisfacción final suscrita por el(los) supervisor(es) del contrato, y equipo de apoyo o interventor, de acuerdo a las competencias asignadas a cada uno de los miembros del equipo de supervisión del Programa de Alimentación Escolar. El supervisor o interventor deberá certificar para cada pago en un solo documento: I) Que cada uno de los rectores han certificado el número de raciones entregadas a los estudiantes beneficiarios II) Que las certificados de los rectores están soportadas en planillas de asistencia de los beneficiarios III) Que la certificación del rector indica los días en los que durante el mes se hizo entrega de las raciones y que tales certificaciones han sido debidamente firmada por el rector y/o coordinador de cada Institución Educativa. IV) Que

	ha recibido y aprobado el informe de ejecución entregado por el Operador PAE D) Cada pago deberá cumplir el lleno de los requisitos y documentos legales y conducentes para el pago, incluyendo factura, acompañado con el acta de inicio del contrato, y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) expedida por el Representante legal del contratista o revisor fiscal según corresponda, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, E) En ningún caso habrá pago al contratista si: -) durante el mes transcurrido no se realizó el suministro de raciones a los estudiantes. -) No se ha demostrado que se encuentra al día con el pago del sistema integral de seguridad social, con arreglo a la normatividad vigente. ▪ Los pagos se tramitarán a través del sistema que disponga el Departamento; por ello la Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato o los parámetros del sistema. ▪ El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la cuenta donde el Departamento consignará los respectivos pagos. ▪ El contratista debe indicar en la facturación que presente el régimen tributario que lo regula. ▪ Los documentos requeridos para el pago no excluyen el deber del supervisor de contar con toda la documentación y documentos que prueben el cumplimiento del Operador PAE de sus obligaciones contractuales, para acreditar las responsabilidades impuestos por la Ley 1474 de 2011 en el desarrollo de su gestión””
	Parágrafo: Para efecto de calcular el pago mensual a cada uno de los Operadores el supervisor aplicará las siguientes formulas:

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO 008 DE 2025

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – UT VISION MOMPOX + LOBA

PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	TERCER PAGO	CUARTO PAGO	QUINTO PAGO	SEXTO PAGO
20% del valor del Contrato	20% del valor del contrato	20% del valor del contrato	20% del valor del contrato	10% del valor del contrato	10% del valor del contrato
VP= VC x PP	VP= VC x PP	VP= VC x PP	VP= VC x PP	VP= VC x PP	VP= VC x PP
Condiciones a Cumplir: I) la realización de la etapa de alistamiento y II) Haber iniciado la entrega material de Raciones a los estudiantes.	Condiciones a Cumplir: I) Entrega del 100% de las Raciones contratadas en el mes durante el número de días de entrega. De no cumplirse las condiciones se calculará porcentualmente de manera proporcional a las raciones entregadas. Formula : a) % de cumplimiento en entrega de Raciones C% = CRE/CRC b) Porcentaje a pagar PP= (C% X 20%)*100	Condiciones a Cumplir: I) Entrega del 100% de las Raciones contratadas en el mes durante el número de días de entrega. De no cumplirse las condiciones se calculará porcentualmente de manera proporcional a las raciones entregadas. Formula : a) % de cumplimiento en entrega de Raciones C% = CRE/CRC b) Porcentaje a pagar PP= (C% X 20%)*100	Condiciones a Cumplir: I) Entrega del 100% de las Raciones contratadas en el mes durante el número de días de entrega. De no cumplirse las condiciones se calculará porcentualmente de manera proporcional a las raciones entregadas. Formula : a) % de cumplimiento en entrega de Raciones C% = CRE/CRC b) Porcentaje a pagar PP= (C% X 20%)*100	Condiciones a Cumplir: I) Entrega del 100% de las Raciones contratadas en el mes durante el número de días de entrega. De no cumplirse las condiciones se calculará porcentualmente de manera proporcional a las raciones entregadas. Formula : a) % de cumplimiento en entrega de Raciones C% = CRE/CRC b) Porcentaje a pagar PP= (C% X 10%)*100	Condiciones a Cumplir: I) Entrega del 100% de las Raciones contratadas en el mes durante el número de días de entrega. De no cumplirse las condiciones se calculará porcentualmente de manera proporcional a las raciones entregadas. Formula : a) % de cumplimiento en entrega de Raciones C% = CRE/CRC b) Porcentaje a pagar PP= (C% X 10%)*100
Mes de Enero	Mes de Enero Febrero (NDC= 25)	Mes de Marzo (NDC = 20)	Mes de abril (NDC= 17)	Mes de Mayo (NDC= 21)	Mes de Junio (NDC= 7)

Las convenciones de las fórmulas descritas son las siguientes:
VC = Valor del Contrato.
CRC =Cantidad de Raciones Contratadas en el mes.
CRE =Cantidad de Raciones Entregadas en el mes.
NDC = Número de días a entregar en el mes.

	NDE= Número de días reales entregados en el mes.. VP = Valor a Pagar en el mes. PP = Porcentaje (%) a pagar en el mes. C% = Cumplimiento porcentual en entrega de raciones.
CLÁUSULA SEGUNDA:	Las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes en la forma en que fueron convenidas en el contrato suscrito en la plataforma transaccional SECOP II

Constancia de minuta suscrita en plataforma transaccional SECOP II